



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 1 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO **E-012047** DE 2014

"Por la cual se rechaza una devolución"

**15 JUL 2014**

**EL DIRECTOR TECNICO DE INGRESOS DE LA GOBERNACION DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales y en especial las otorgadas mediante el Artículo 59 Ley 788/202, Ley 223/1995, Decreto 650/1996, Ordenanza 01 del 22 de abril 2010 Estatuto Tributario Departamental

**HECHOS:**

1. EL 27 de Junio de 2014, mediante escrito con Radicación No. 20140097784, Proceso No. 697512, **NUMA HERNANDEZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.738 de Guadalupe, solicita la devolución de los dineros pagados por concepto de Impuesto de Registro de la Sentencia del Juzgado del 25 de Marzo de 2014, Matrícula Inmobiliaria No. 161-0242 y otras, mediante Recibos Oficiales 681247000198 y 681247000200, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.
2. El 21 de Mayo de 2014, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Contratación, notificó Nota Devolutiva del documento SENTENCIA Nro 682114089001-2013-00019-00 del 25 de Marzo de 2014 del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de CONTRATACIÓN SANTANDER que fue presentado para su inscripción como solicitud de registro, en la cual manifiesta que:

"Conforme con el principio de legalidad previsto por en literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**1: EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL AREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO (ARTICULO 8. PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16, ARTICULO 29 Y ARTICULO 49 LEY 1579 DE 2012 E INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA CONJUNTA 01 Y 11 DEL IGAC Y SNR). (300 302) (300 302) (300 302) (300 302) (300 302) (300 302)..."**

**CONSIDERACIONES:**

La Ordenanza No. 01 de 22 de abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental de Santander y en su Artículo 138 determina: "HECHO GENERADOR. Está constituido por la inscripción de actos, contratos o negocios jurídicos documentales en los cuales sean parte o beneficiarios los particulares y que, de conformidad con las disposiciones legales, deban registrarse en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio.

Cuando un acto, contrato o negocio jurídico deba registrarse tanto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como en la Cámara de comercio, el impuesto se generará solamente en la instancia de inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Según lo contenido en el Artículo 151 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, estipula: "**CAUSALES DE DEVOLUCION**. Son causales de devolución:

*PK*



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 2 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-012047 DE 2014

**“Por la cual se rechaza una devolución”**

1. **ACTO NO REGISTRABLE.** En este evento la oficina de Registro de Instrumentos Públicos niega el registro a través de la nota devolutiva, el cual debe ser notificado personalmente al contribuyente, a partir de esta fecha el contribuyente tiene 5 días hábiles para presentar el recurso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, una vez concluido el término de ejecutoria el contribuyente tiene 10 días hábiles para solicitar la devolución del impuesto ante el Departamento”...

El Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, determina: **“RECHAZO E INADMISION DE LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCION O COMPENSACION.** Las solicitudes de devolución o compensación se rechazarán en forma definitiva:

1. Cuando fueren presentadas extemporáneamente”...

De acuerdo a lo anterior, el contribuyente que solicite la devolución del impuesto de Registro debe hacer su solicitud en el término legalmente estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, de lo contrario el término para su solicitud expirará y con ello no habrá lugar a la devolución.

Teniendo en cuenta su escrito y revisado el sistema interno de la Administración, se evidencia que la notificación de la nota devolutiva y la solicitud de devolución se causaron en los siguientes términos:

**SENTENCIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
CONTRATACION SANTANDER  
Recibos Oficiales 681247000198 y 681247000200**

FECHA NOTIFICACION NOTA DEVOLUTIVA	FECHA RADICACION SOLICITUD DEVOLUCION	No. DIAS HABILES
Mayo 21/2014	Junio 27/2014	25

Con lo antes expuesto y en aplicación al Artículo 151 y Artículo 631 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, se rechaza la solicitud de devolución en forma definitiva porque fue presentada extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de devolución presentada por **NUMA HERNANDEZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.738 de Guadalupe, pagada por concepto de Impuesto de Registro mediante Recibos Oficiales 681247000198 y 681247000200, por la Sentencia del **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de CONTRATACION SANTANDER**, documento devuelto sin registrar por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Contratación, dando estricto cumplimiento a los Artículos 151 y 631 del Estatuto Tributario del Departamento de Santander.

4

15 JUL 2014



RESOLUCION	Código: AP-GJ-RS-03	Gestión Jurídica	Versión: 3	Pág. 3 de 3
------------	------------------------	------------------	------------	-------------

RESOLUCION NÚMERO E-012047 DE 2014

“Por la cual se rechaza una devolución”

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a **NUMA HERNANDEZ AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.597.738 de Guadalupe.

**ARTICULO TERCERO: RECURSO.** Contra la presente resolución procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN de conformidad con el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, el cual cuenta con el término de dos (02) meses siguientes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Expedida en Bucaramanga,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, a los

15 JUL 2014

**REYNALDO JOSE D' SILVA URIBE**  
Director Técnico de Ingresos  
Secretaría de Hacienda

Elaboró: Enid Duarte Pérez  
Profesional Universitario

En Bucaramanga, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, se hizo presente \_\_\_\_\_, identificado con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, con el fin de notificarse de la Resolución No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por medio de la cual se \_\_\_\_\_.

Se hace entrega de la Resolución mencionada anteriormente y se informa que contra la presente procede el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
NOTIFICADO